



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5968	06/05/2016
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1163

***Normas Mínimas sobre Auditorías Externas
para Entidades Financieras. Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la inclusión del punto 9 en el Anexo I de las Normas de la referencia.

9. Baja del Registro de Auditores

Los profesionales que durante un período de 6 años no emitan ningún tipo de informe sobre estados contables presentados al Banco Central de la República Argentina serán dados de baja del Registro de Auditores. Una vez concretada la baja, la reinscripción de los profesionales a dicho Registro estará supeditada a la presentación de una nueva solicitud y a la verificación de los requisitos de inscripción dispuestos en los puntos 1. y 2. del presente Anexo.

Además, se aclara que, como excepción, los auditores que a la fecha de emisión de la presente no cumplan con el requisito de permanencia en el registro, podrán solicitar su continuidad en el mismo dentro de los 30 días hábiles siguientes a esa fecha. A tal efecto, deberán presentar una nota por escrito a la Gerencia de Control de Auditores, manifestando los motivos por los cuales no han presentado informes ante este Banco Central en los últimos 6 años y las causas que justifiquen su petición, a efectos de su evaluación por parte de este Banco Central. Cumplido dicho plazo, se procederá a la aplicación de la nueva disposición.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

8.1. Informes.

De acuerdo con lo previsto en el punto 6. del Anexo IV de las presentes normas podrán objetarse los informes del punto 4. de dicho anexo.

En este sentido, podrá también considerarse, entre otras, causal de exclusión el haberse verificado objeciones a algún informe especial (del mismo o distinto tipo) en tres oportunidades en el lapso de tres años consecutivos, considerando como inicio del plazo mencionado la fecha de comunicación de la objeción a algún informe especial. Por "oportunidad" se considerará a cada revisión de las tareas del auditor.

8.2. Tareas.

En función de las calificaciones que le sean asignadas en la evaluación integral del trabajo, podrá también considerarse, entre otras, como causal de exclusión del "Registro de auditores" de entidades financieras cuando se le asignen:

- 1) Una calificación "5-inaceptable",
- 2) Dos calificaciones "4-inadecuado" en el lapso de tres ejercicios consecutivos,
- 3) Tres calificaciones "3-ajustado" o una de inferior calidad y una calificación "4-inadecuado" en el lapso de cuatro ejercicios consecutivos, o
- 4) Seis calificaciones "3-ajustado" o de inferior calidad en el lapso de seis ejercicios consecutivos.

9. Baja del Registro de Auditores

Los profesionales que durante un período de 6 años no emitan ningún tipo de informe sobre estados contables presentados al Banco Central de la República Argentina serán dados de baja del Registro de Auditores. Una vez concretada la baja, la reinscripción de los profesionales a dicho Registro estará supeditada a la presentación de una nueva solicitud y a la verificación de los requisitos de inscripción dispuestos en los puntos 1. y 2. del presente Anexo.